

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA
COORDINADORA ESTATAL DE COMERCIO JUSTO**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

Capítulo Primero: Definición

Artículo 1. De acuerdo con el artículo ocho de los Estatutos, la Coordinadora Estatal de Comercio Justo es una asociación de derecho privado, con personalidad jurídica propia, que agrupa a las Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones, Sociedades, Entidades y Personas Jurídicas que trabajan en interés del Comercio Justo en el Estado.

La Coordinadora Estatal de Comercio Justo carece de fines lucrativos y no tiene ninguna ideología de carácter partidista o religioso.

Capítulo Segundo: Pertenencia

Artículo 2. La Coordinadora Estatal de Comercio Justo es miembro de WFTO Europa, la Organización Mundial del Comercio Justo, y participa en el trabajo de la región Europea.

La Coordinadora Estatal de Comercio Justo podrá integrarse en cuantas redes o entidades de carácter nacional o supranacional considere convenientes en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la Coordinadora.

La Junta Directiva estudiará, propondrá a la Asamblea General y tramitará, en su caso, las solicitudes de ingreso. Corresponderá a la Asamblea General la decisión tanto respecto al ingreso como a las posibles bajas en las mismas.

Artículo 3. La representación ante estas organizaciones o entidades siempre se hará en nombre de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo, con independencia de que la persona encargada de la misma no pertenezca a la Junta Directiva. Será responsabilidad de esta última el establecer mecanismos de coordinación adecuados para una correcta representación de los intereses de la Coordinadora.

Capítulo Tercero: Criterios del Comercio Justo.

Artículo 4. Todos los miembros de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo se adhieren voluntariamente y por escrito a la Carta de Principios de Comercio Justo que definen el Comercio Justo, tal y como quedan redactados en el anexo de los Estatutos.

Artículo 5.- Las posibles redacciones y versiones de la Carta en las diferentes lenguas (castellano, catalán, gallego, euskera, etc.), respetarán el espíritu del texto recogido en dicho anexo.

Capítulo Cuarto: No afiliación política.

Artículo 6. La Coordinadora Estatal de Comercio Justo con independencia de todo partido político y sin identificarse con ninguna ideología, pero de acuerdo con los fines expuestos en los artículos 6 y 7 de sus Estatutos, realiza labores de sensibilización, y promoción y presión política hacia la sociedad española en su conjunto.

Artículo 7. El compromiso político personal no podrá comprometer en ningún momento la actuación de los miembros del Coordinadora Estatal de Comercio Justo como tales, ni comprometer la imagen pública de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo, que, en todo momento, es apartidista.

Artículo 8. La simultaneidad en el ejercicio de un cargo de responsabilidad (Junta Directiva) en la Coordinadora Estatal de Comercio Justo y en un partido político, sindicato u organización empresarial, deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Se entiende cargo de responsabilidad en un partido político, sindicato u organización empresarial todos los cargos electos internos y externos en estas entidades.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y MIEMBROS

Capítulo Primero: Miembros.

Artículo 9. Son miembros de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo:

1.- Las organizaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otro tipo de entidad con personalidad jurídica propia –incluidas las sociedades mercantiles constituidas a su vez por entidades sin ánimo de lucro- que trabajen en pro del Comercio Justo y cumplan los requisitos exigidos para pertenecer a la misma, tal y como se requiere en los Estatutos, en este Reglamento y en el Sistema de Membresía y Acreditación de la Coordinadora.

2.- Las diferentes entidades recogidas en el punto 1 de este artículo que, con carácter autonómico, se puedan ir creando en el ámbito del Estado Español.

3.- Podrán ser SOCIOS SINGULARES, aquellas entidades con características jurídicas particulares de reconocido prestigio y notoriedad social que, sin cumplir con el Sistema de Membresía y Acreditación de la Coordinadora, aporten un valor fundamental por su tamaño y aportación cuantitativa y cualitativa al movimiento del Comercio Justo en España. Estas entidades serán consideradas como ENTIDADES SINGULARES y serán

tenidas en cuenta como SOCIOS DE PLENO DERECHO a todos los efectos.

Su particularidad se concreta en:

3.1.- Su carácter singular, no solo en cuanto su naturaleza jurídica sino en cuanto a la misión que cumplen. En ese sentido, las entidades singulares deberán:

a) Ser persona jurídica constituida conforme al Derecho español y estar debidamente inscrita en el correspondiente Registro de ámbito estatal en función del tipo de entidad de que se trate.

b) Las entidades singulares deberán gozar de rasgos adecuados de singularidad institucional análogos a las socias previamente reconocidas como tales.

c) Desarrollar actividades de interés general y carecer de ánimo de lucro.

d) Contener en sus estatutos una concepción de la misión y un contenido de sus fines sociales que guarden estrecha relación con la Carta de Principios del Comercio Justo, comprometiéndose a asumir y cumplir el ideario de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.

3.2.- El tamaño de las mismas y su aportación cuantitativa y cualitativa al Comercio Justo.

3.3.- Su grado de implantación en toda la geografía española en lo referido a las acciones para la promoción del Comercio Justo. Las entidades singulares, deberán tener como ámbito de actuación todo el territorio del Estado y desarrollar actividades reales en el ámbito del Comercio Justo, al menos, en nueve Comunidades Autónomas.

3.4.- Su presencia histórica y aportación al movimiento del Comercio Justo. Estas entidades deberán acreditar una trayectoria consolidada de actividad eficiente en el ámbito del Comercio Justo.

Las entidades SINGULARES deberán cumplir con las mismas obligaciones que el resto de organizaciones miembros de pleno derecho, salvo en lo referido a lo establecido en el Sistema de Membresía y Acreditación.

4.- Tal y como se indica en el artículo 8 de los Estatutos, también podrá admitir como COLABORADORES a aquellas personas físicas u organizaciones con personalidad jurídica, cuya dedicación y trayectoria se relacione con el Comercio Justo, que así lo soliciten. Los colaboradores podrán tener derecho a voz pero no voto en la Asamblea.

Artículo 10. Los miembros de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo realizarán acciones para la sensibilización-educación sobre los principios del Comercio Justo, pudiendo también importar y comercializar productos de Comercio Justo.

El Sistema de Membresía y Acreditación anexo a los Estatutos definirá las distintas figuras que pueden existir.

Capítulo Segundo: Afiliación.

Artículo 11. Adquirirán la condición de miembro de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo los miembros definidos en el artículo anterior que se adhieran a los Estatutos, Reglamento y Sistema de Membresía y Acreditación de la Coordinadora, y que sean aceptados por la Asamblea General.

Artículo 12. La condición de miembro del Coordinadora Estatal de Comercio Justo se perderá por las causas previstas en el artículo 18 de los Estatutos.

Artículo 13. El procedimiento para la admisión como miembro de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo será el que queda recogido en el presente Reglamento y en el Sistema de Membresía y Acreditación.

Las entidades que quieran pertenecer a la Coordinadora Estatal deberán presentar su solicitud a la Junta Directiva en la forma prevista en el Sistema de Membresía y Acreditación.

La Asamblea General ratificará la admisión de nuevos socios. Para ello este punto deberá estar expresamente recogido en el orden del día de la Asamblea que se envía a los socios.

La Junta Directiva, a la vista de los informes, elevará una propuesta de admisión, en su caso, para su votación en Asamblea General. Asimismo podrá solicitar la ampliación de la documentación aportada y recabar cuanta información y documentación considere oportunos, con el fin de tomar adecuadamente la decisión.

Toda la documentación de la entidad solicitante estará a disposición de cualquier miembro de la Coordinadora que lo solicite al menos quince días antes de la Asamblea General en que se presente la solicitud de admisión correspondiente.

En el caso de ser admitida la solicitud, y una vez ratificada esta decisión por la Asamblea, el nuevo miembro podrá utilizar dicha condición en su publicidad, así como la simbología propia de la Coordinadora. A partir de esa fecha tendrá la consideración de socio, pudiendo ejercitar desde ese mismo momento todos los derechos y deberes que le otorgan los Estatutos.

En el caso de los colaboradores, la entidad o particular suscribirá los principios del Comercio Justo, teniendo derecho a ser informados y a los materiales que genere la Coordinadora. Estas entidades quedarán obligadas a la presentación anual de una declaración responsable que indicará el presupuesto del área de Comercio Justo respecto al presupuesto total de la entidad. Sobre dicha cantidad se calculará la cuota anual, que tendrá una bonificación del 50% (en relación a las cuotas de entidades miembro de pleno derecho). En el supuesto de entidades colaboradoras que no dispongan de un área o actividad de Comercio Justo, se aplicará la cuota mínima, también con una bonificación del 50%. En el caso de los particulares se establece una cuota mínima de 50 euros/año a partir del 2013, revisables según la evolución del IPC

Artículo 14. Para el cese de la afiliación de miembros de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo por incumplimiento grave de los Estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Junta Directiva a instancia propia o a petición de cualquier miembro podrá acordar la incoación del procedimiento de separación.

El acuerdo de incoación será comunicado al afectado, que tendrá un plazo de veinte días para hacer las alegaciones que estime procedentes en su defensa.

A la vista de las alegaciones, o en su defecto, transcurrido el plazo sin que hayan sido formuladas, la Junta Directiva, previa deliberación, acordará provisionalmente el archivo del expediente, o la elevación a la Asamblea General de la propuesta de separación, siendo esta última la que ratificará dicho archivo o aceptará la propuesta dictada por la Junta.

La propuesta de separación deberá contener la descripción de los hechos y de los preceptos estatutarios que la fundamentan, deberá ser incluida en el Orden del Día de la Asamblea, y remitida la documentación a los miembros de la misma, junto con la convocatoria.

Para ser aprobado el acuerdo de separación será preciso el voto afirmativo de los dos tercios de los votos válidos emitidos por los miembros presentes.

Contra el acuerdo de separación tomado por la Asamblea General y de acuerdo con el art. 19 de los Estatutos, cabrá recurso a los Tribunales.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 15. Son órganos de gobierno de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo:

La Asamblea General

La Junta Directiva

Artículo 16 Son órganos de apoyo a la estructura y organización de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo:

Las Comisiones de Trabajo

Las Delegaciones Territoriales

La Estructura de Administración y Servicios

Capítulo Primero: La Asamblea General.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo. Son funciones y competencias de la Asamblea General las definidas en los artículos 26 y 27 de los Estatutos.

Artículo 18. Los socios de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo participarán en la Asamblea General con voz y voto, y los miembros de la Junta Directiva participarán, con voz y sin voto, salvo que lo hagan también como representantes de su organización.

Para ejercer el derecho al voto en las Asambleas, las entidades tendrán que estar al corriente de pago de la cuota anual que le corresponda. Las entidades que no estén al corriente de pago, además de perder su derecho a voto, no tendrán derecho a los materiales ni a participar de las actividades que se elaboren desde la Coordinadora. Sin embargo, conservarán el derecho a seguir siendo informados. Dos años sin pagar la cuota será motivo de baja.

Del mismo modo, el no asistir y no delegar el voto en un máximo de tres Asambleas consecutivas, será motivo de baja.

Por último, aquellas organizaciones que no mandan la información que desde la Coordinadora se le solicita en dos años consecutivos, perderán su membresía, pudiendo pasar a ser consideradas entidades colaboradoras, si así lo solicitan. Los derechos y obligaciones serán los establecidos para esta figura.

Las entidades que no presenten documentación en el curso requerido o la presenten fuera de plazo, tendrán una sanción de un 20% sobre la cuota que les hubiera correspondido abonar ese año.

Artículo 19. Los socios de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo serán representados en la Asamblea General por los representantes titulares acreditados en el momento de su admisión, o los que consten debido a posteriores modificaciones en el registro de la Coordinadora.

No obstante, si no se pudiera asistir a la Asamblea, se podrá ejercitarse la delegación en otra entidad o cambio de representación del representante titular. En cuanto a la delegación, ésta deberá hacerse por escrito en los términos que se detallan en el Anexo I y deberá estar en la secretaría de la Coordinadora en el momento del inicio de la celebración de la Asamblea. En cuanto al cambio de representación, se entiende que salvo expresión en contrario sólo lo es a efectos de dicha Asamblea.

Artículo 20 La Asamblea General se celebrará, con carácter ordinario una vez al año, en el primer semestre y en el lugar y fecha que fije la Junta Directiva. Sus miembros serán convocados por el Secretario General, por mandato del Presidente, con un mes de anticipación como mínimo (quince en el caso de Asamblea extraordinaria) en primera y segunda convocatoria, debiendo contener claramente dichas convocatorias el orden del día y, en su caso, los documentos de trabajo correspondientes.

Artículo 21. Se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria a petición de la Junta Directiva o de los miembros que representen al menos la tercera parte de ellos. La convocatoria de esta Asamblea deberá reunir los mismos requisitos que los de la Asamblea General ordinaria, con excepción del plazo de convocatoria, que será como mínimo de quince días. El orden del día será el fijado por los solicitantes de la reunión de la asamblea.

Artículo 22. En el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria y los diez días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los miembros de la Coordinadora podrán solicitar, por escrito, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, a excepción de los referidos a la admisión de nuevos miembros, tal y como queda reflejado en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 23. El orden del día definitivo de la Asamblea General será aprobado en el momento de la constitución de la misma.

Artículo 24. La Asamblea General será presidida por el Presidente, y moderada por el Secretario General, que conducirá y ordenará el debate, señalando las intervenciones que se puedan hacer sobre un punto del orden del día y estableciendo los turnos de palabra.

Artículo 25. Se constituirá en cada Asamblea un comité de Resoluciones del que formarán parte: el Secretario General, y un delegado no perteneciente a la Junta, designado por la Asamblea entre sus miembros.

Este comité tendrá como misión redactar los acuerdos a proponer en la Asamblea, interpretar los Reglamentos y Estatutos y velar por el cumplimiento minucioso de los aspectos reglamentarios de la Asamblea General. El comité será presidido por el Secretario General.

Artículo 26. Los debates de la Asamblea General seguirán el orden establecido en el orden del día fijado para la misma.

Artículo 27. No se puede discutir más de una moción o propuesta al mismo tiempo.

Si en el curso del debate surge alguna moción secundaria al tratar de una principal, se procederá en primer lugar a votar la moción secundaria a fin de aclarar el alcance de la moción principal.

Artículo 28. Una vez concluido el debate y votación de los puntos del orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, que han de hacer referencia a temas no tratados en el orden del día.

Artículo 29. No podrán ser sometidos a votación temas que no se encuentren incluidos en el orden del día.

Artículo 30. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo cuando alguno de los miembros requiera el voto secreto. En caso de empate en alguna votación, se repetirá la misma siendo en este caso obligatorio hacerlo de forma secreta.

Las votaciones que hagan referencia a cuestiones directamente implicadas con personas o miembros de la Coordinadora lo serán a puerta cerrada. En este caso se invitará a los asistentes que no sean socios de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo a abandonar la sala hasta que la votación se haya llevado a cabo.

Artículo 31. Los acuerdos de la Asamblea General quedarán recogidos en un Acta, que será redactada por el Secretario General, y sometida a su aprobación en la siguiente sesión de la Asamblea General.

En dicha Acta deberá especificarse en qué fecha y cuáles de los citados acuerdos entran en vigor previamente a la ratificación del acta en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Los miembros que deseen que se haga constar de manera expresa en el acta alguna de sus intervenciones, entregarán las mismas, redactadas por escrito, al Secretario General antes de la conclusión de las sesiones.

El borrador del Acta de la Asamblea General se enviará a todos los miembros de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo a los dos meses de la celebración de la misma.

Capítulo Segundo: La Junta Directiva.

Artículo 32. La Junta Directiva estará integrada por un máximo de siete y un mínimo de cinco miembros: Un Presidente/a, un Vice-Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres vocales.

Artículo 33. Ningún miembro de la Coordinadora podrá ser elegido para más de un cargo de la Junta Directiva.

Artículo 34. Quedará constituida a la hora convocada cualquiera que sea el número de sus miembros presentes. Para que los acuerdos sean válidos será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 35. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, los cuales tendrán cada uno un voto. El Presidente ostentará el voto de Calidad, en caso de empate.

Artículo 36. Los acuerdos quedarán recogidos en un acta, que será redactada por el Secretario General.

Artículo 37. Los miembros de la Junta Directiva serán designados, elegidos y nombrados según los artículos 33 a 36 de los Estatutos y tendrán las competencias previstas en los mismos (artículos 42 y 43).

Artículo 38. Las actividades previstas en la programación anual, que se realicen en período de tiempo inmediatamente posterior al relevo de la Junta Directiva, quedarán garantizadas en su desarrollo por el equipo saliente, con conocimiento del equipo entrante.

Artículo 39. El Presidente podrá delegar su firma y/o representación por escrito en cualquier miembro de la Junta.

Artículo 40. Mientras las necesidades y estructura de la Coordinadora no hagan necesaria la creación de una vocalía que entienda de las delegaciones territoriales, el Vicepresidente asumirá entre sus funciones la de coordinación de las mismas.

Capítulo Tercero: Las Comisiones de Trabajo

Artículo 41. Las comisiones de trabajo son órganos consultivos y de trabajo de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.

Artículo 42. El número y composición de comisiones de trabajo no es fijo, al depender de las necesidades de cada momento. No obstante, será necesaria siempre la existencia de al menos las siguientes tres comisiones, ya que tradicionalmente se ha visto su necesidad y su utilidad:

“Comisión de Organización, Participación y Servicios a Miembros

Comisión de Garantías y Ética

Comisión de Sensibilización, Estudios y Movilización Social”

Artículo 43. Las comisiones de trabajo son delegaciones operativas de la Junta y la Asamblea, estando formadas por entidades miembro de la CECJ que de forma voluntaria asumen un trabajo de asesoramiento y apoyo a los fines de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.

Artículo 44. Serán funciones del responsable de cada comisión la coordinación y animación de la misma. Esto supone la convocatoria, moderación y realización del Acta de las reuniones de la comisión. Asimismo será el portavoz de la misma. Será su

responsabilidad la redacción de la memoria anual y del plan de actividades anuales que deberán presentarse a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 45. La Comisión de Organización, Participación y Servicios a Miembros estará compuesta por representantes de las organizaciones miembro de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.

Son sus funciones:

El estudio de las necesidades presentes y futuras de las organizaciones de Comercio Justo, y la elaboración de propuestas dirigidas a la Junta Directiva y la Asamblea General de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo con el objetivo de mejorar los servicios que la Coordinadora puede prestar en beneficio de sus miembros.

La Comisión de Organización, Participación y Servicios a Miembros, podrá contar con dos grupos de trabajo específicos: “Tiendas” e “Importadoras”. Para la coordinación de los grupos de trabajo, podrá convocar los foros y reuniones que crean convenientes.

La difusión de campañas y actividades entre ellas, así como el diseño de campañas propias.

Elevar propuestas de actuaciones concretas a la Junta y a las otras comisiones.

Cualesquiera otras actividades que puedan considerarse de interés por los miembros de la CECJ, o a propuesta de la Junta Directiva, en este ámbito de actividad.

Artículo 46. La Comisión de Garantías y Ética estará compuesta por representantes de las organizaciones de Comercio Justo pertenecientes a la Coordinadora Estatal de Comercio Justo. Son sus funciones:

Contribuir al desarrollo y cumplimiento de un sistema de garantías para las organizaciones de Comercio Justo.

Velar por el nombre y el cumplimiento de los criterios del Comercio Justo, y denunciar aquellas conductas contrarias a sus valores y principios.

Detectar y denunciar actuaciones en contra del Comercio Justo y sus principios ante la sociedad, proponiendo a la Coordinadora reflexiones y posicionamientos concretos ante esos hechos.

En el caso de incoarse expediente de separación de alguno de los miembros, según lo previsto en los artículos 12 y 17 de los Estatutos, será necesaria la inclusión en dicho expediente de un informe de esta comisión.

Para la realización de sus funciones podrá convocar los foros y reuniones que crea conveniente.

Elevar propuestas de actuaciones concretas a la Junta y a las otras comisiones.

Cualesquiera otras actividades que puedan considerarse de interés por los miembros de la CECJ, o a propuesta de la Junta Directiva, en este ámbito de actividad.

Artículo 47. La Comisión de Sensibilización, Estudios, y Movilización Social será la encargada de plantear acciones y estrategias de comunicación exterior y sensibilización de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo. Necesariamente deberá estar coordinada con el resto de comisiones y con el Presidente.

Son sus funciones:

Dar apoyo técnico a la difusión del Comercio Justo ante la sociedad española.

La difusión de campañas y actividades hacia el exterior, tratando de unificar la imagen del Comercio Justo.

Proponer estudios e investigaciones a desarrollar por la Coordinadora de Comercio Justo, con el objetivo de mejorar el conocimiento sobre temas y áreas de interés común de sus miembros, o dirigidos a la sociedad en general.

Cualesquiera otras actividades que puedan considerarse de interés por los miembros de la CECJ, o a propuesta de la Junta Directiva, en este ámbito de actividad.

Artículo 48. Las comisiones de trabajo no dispondrán de presupuesto propio. Anualmente elevarán unas necesidades de fondos al Tesorero, que estudiará su inclusión si procede en los presupuestos generales de la Coordinadora, que se sometan a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 49. Adicionalmente a estas tres comisiones, la Asamblea General y la Junta podrán acordar la creación de grupos temporales para el desarrollo de acciones concretas de estudio, diseño de políticas comunes, actividades específicas o prestación de servicios. El acuerdo de constitución contendrá la descripción y justificación del objeto del grupo, su composición y forma de coordinación, la duración y el régimen de funcionamiento.

Capítulo Cuarto: Las Delegaciones Territoriales

Artículo 50. De acuerdo con el artículo 2 de los Estatutos, se podrán establecer delegaciones territoriales o grupos locales de trabajo en cualquiera de las Comunidades Autónomas, siendo estos límites administrativos territoriales los que se asumen como criterio en la demarcación de dichas Delegaciones.

Artículo 51. Las delegaciones territoriales de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo estarán compuestas por los miembros de la misma que estén implantados en cada territorio o, en su caso, por las delegaciones u otras formas organizativas que estos miembros tengan en cada Comunidad Autónoma.

Artículo 52. Las Delegaciones territoriales podrán establecer sus propias normas de funcionamiento, siempre que estén de acuerdo con los Estatutos de la Coordinadora y con este Reglamento. En ningún caso podrán admitir dentro de ella a colectivos, organizaciones, asociaciones o entidades que no sean miembros de la Coordinadora Estatal. Asimismo tampoco podrán separar o expulsar de la Delegación territorial a miembros de dicha Coordinadora.

Artículo 53. Las Delegaciones territoriales se crearán previa solicitud, por escrito, a la Junta Directiva, de al menos cinco entidades con implantación en la Comunidad Autónoma en que se quieren constituir y deberán tener el visto bueno expreso de la Junta, previo a su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 54. Las Delegaciones Territoriales tendrán un representante independiente en la Asamblea de la Coordinadora, cualquiera que sea el número de entidades que la conformen. Dicho representante tendrá voz pero no voto.

Artículo 55. Las Delegaciones Territoriales podrán estar representadas en la Junta Directiva por un Vocal de Delegaciones. Mientras no sea necesaria la creación de esta vocalía estas funciones estarán encomendadas expresamente a la persona que ostente la Vicepresidencia.

Capítulo Quinto: Estructura Administrativa y de Servicios.

Artículo 56. La Coordinadora dispondrá de una secretaría técnica formada por profesionales y voluntarios, que tendrá como misión la prestación de servicios y la gestión administrativa de la misma. La secretaría técnica estará integrada por un equipo de composición variable según las necesidades, que estará a cargo de un responsable técnico, que actuará según las directrices de la Junta Directiva. Asistirá a las reuniones de la misma con voz pero sin voto. El responsable técnico y los demás miembros de la secretaría técnica, desarrollarán su labor como cargos de confianza de la Junta, que podrá nombrarlos y cesarlos.

TÍTULO IV: RELACIONES, COMUNICACIONES E IMAGEN.

Capítulo Primero: Relaciones y Comunicaciones Internas.

Artículo 57. Cualquier comunicado o información que se refiera a un miembro de la Coordinadora, o persona concreta, será remitido además al interesado.

Artículo 58. Toda comunicación, circular, carta, etc. contendrá fecha, persona y organismo a quien se destina y nombre y cargo de quien lo firma, de acuerdo con la vigencia de su nombramiento. Dicho cargo debe figurar en el registro de Coordinadora Estatal de Comercio Justo.

Artículo 59. Los miembros de la Junta no suscribirán cartas ni comunicados a título individual, excepto en las competencias propias de su cargo. Las cartas y comunicados de la Junta, al ser órgano colegiado, se emitirán firmados por el/la Presidente/a. Las certificaciones de acuerdos se expedirán por el/la Secretario/a General con el VºBº del/la Presidente/a.

Artículo 60. La Coordinadora podrá editar publicaciones formativas o informativas que podrá enviar directamente a sus destinatarios.

Capítulo Segundo: Relaciones y Comunicaciones Externas e Internacionales.

Artículo 61. La Coordinadora Estatal de Comercio Justo mantendrá relaciones amistosas y colaborará con las organizaciones estatales y extranjeras, que persigan fines semejantes.

Artículo 62. La edición de manuales, documentos, revistas y boletines de Coordinadora Estatal de Comercio Justo corresponden a la Junta Directiva o al organismo que aquél autorice.

Artículo 63. Nadie está autorizado a dirigirse en nombre de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo a los medios de comunicación, organismos públicos o privados, personas físicas o jurídicas, sin autorización explícita por escrito del/la Presidente/a.

Capítulo Tercero: Imagen Corporativa.

Artículo 64. La Coordinadora Estatal de Comercio Justo tendrá sus propios logotipos y marcas que serán de su propiedad.

Artículo 65. Los logotipos y marcas de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo podrán ser usados por los miembros, siempre respetando su forma y colores, y con el debido cuidado de no deteriorar la imagen propia de la Coordinadora. Esto será también de aplicación en cuantas nuevas formas de comunicación se puedan establecer, con especial atención a los dominios en Internet.

TÍTULO V: BIENES Y ADMINISTRACION.

Capítulo Primero: Posesión de Bienes.

Artículo 66. La Coordinadora Estatal de Comercio Justo podrá poseer bienes, tanto muebles como inmuebles.

Artículo 67. Se consideran bienes propios de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo los adquiridos para su uso y aquellos donados definitivamente

y que, por tanto, no pueden ser reclamados como propiedad particular de ningún miembro o entidad patrocinadora.

Artículo 68. En caso de disolución de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo los bienes quedarán a disposición de la comisión liquidadora (art. 60 de los Estatutos) que determinará su fin. El patrimonio social sobrante será entregado a organismos con fines benéficos y sociales. En ningún caso podrán revertir en ninguno de los miembros que formaba parte de la Coordinadora disuelta.

Capítulo Segundo: Cuotas y Demás Ingresos

Artículo 69. La Coordinadora Estatal de Comercio Justo cubrirá sus gastos con las cuotas de los miembros y con los donativos, subvenciones y demás ingresos de legítima procedencia.

Artículo 70.- La cuota se fijará por la Asamblea General.

Artículo 71. Las cuotas serán satisfechas por los miembros antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al año en que se devengan.

Artículo 72. El impago de las cuotas en el plazo fijado, privará del voto en la Asamblea General al miembro que haya incumplido el pago.

Artículo 73. Cualquier campaña financiera u otro medio lícito para obtener fondos que la Coordinadora como tal lleve a cabo, se establecerá de forma que no perjudique las posibilidades económicas de los miembros particulares.

Artículo 74. En todo caso y para evitar una utilización del nombre y distintivos del Coordinadora Estatal de Comercio Justo por quien no se encuentre legitimado para ello, toda petición de subvención o ayuda que se formule a organismos o personas de cada área de actuación deberá llevar el VºBº, del presidente.

Capítulo Tercero: Administración y Contabilidad.

Artículo 75. De acuerdo con la legislación vigente, la Coordinadora Estatal de Comercio Justo llevará una contabilidad conforme al Plan General de Contabilidad.

Artículo 76. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 77. Anualmente se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos, que será aprobado por la Asamblea General. La liquidación del presupuesto y el Balance económico serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General que se celebre en el año posterior a su cierre.

Capítulo Cuarto: Libros Registro y Censos.

Artículo 78. La Coordinadora Estatal de Comercio Justo llevará un libro registro de miembros que estará permanentemente a disposición de todos ellos para su consulta.

Capítulo Quinto: Régimen Económico

Artículo 79 La participación de los miembros de la Coordinadora en actividades de esta se entiende a su propio coste.

Artículo 80 No obstante el artículo anterior, se entiende que serán con cargo al presupuesto ordinario de la Coordinadora:

1. Los gastos de reuniones de los miembros de la Junta directiva no coincidentes con asambleas.
2. Las Actividades de representación.
3. Las Actividades organizadas por la Coordinadora para sus miembros. El apoyo económico a estas actividades será acorde con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 81 Anualmente y según disponibilidades presupuestarias y subvenciones previstas, se establecerá la dotación para subvencionar proyectos y actividades consideradas de interés general. Esta partida quedará explicitada en el presupuesto anual.

Artículo 82 Los gastos producidos por los desplazamientos de miembros de la Junta a actividades propias de los miembros, serán sufragados por el socio, en caso de que la asistencia se produzca a petición de éste, e íntegramente por el Coordinadora Estatal de Comercio Justo cuando el desplazamiento se produzca por iniciativa de la Junta Directiva.

TÍTULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 83 Para modificar en todo o en parte este Reglamento, será necesario un acuerdo de una mayoría cualificada (2/3) de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA La Junta Directiva presentará en la próxima Asamblea General Ordinaria, a la entrada en vigor de este Reglamento una propuesta de regulación específica del funcionamiento y grado de autonomía de las Delegaciones Territoriales con respecto a la CEJ.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA En cumplimiento de lo dispuesto en en el artículo 74 de este Reglamento, se prevé el siguiente calendario para la regularización del pago de cuotas: **CUOTA DEL AÑO 2001** a pagar en Diciembre de 2001 **CUOTA DEL AÑO 2002** a pagar en Mayo de 2002 **CUOTA DEL AÑO 2003** a pagar en Febrero de 2003.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Se establece el plazo de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento para clarificar y regularizar el status de los socios de la CECJ.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta quien dará cuenta a la Asamblea en su próxima sesión para su aprobación o rectificación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Los acuerdos y costumbres previos de la CECJ que estén en contradicción con este Reglamento quedarán derogados a la fecha de entrada de entrada en vigor del mismo.

Vº Bº Presidente

Secretario

ANEXO 1

Sobre la Autorización y Delegación de Voto

La Asamblea General Ordinaria celebrada en 27 de marzo de 2011, acordó los siguientes puntos en relación a la delegación del voto:

1. Sólo los miembros pertenecientes a la Coordinadora tienen derecho a voto. Cada miembro tiene un voto.
2. Solo aquellos que estén al corriente de pago estarán autorizados para votar. Esta cuestión estará debidamente especificada en la convocatoria a la Asamblea.
3. Cada entidad autorizará a un representante de su organización, que podrá ejercer el derecho a voto. Para permitirle el voto en la Asamblea, cada organización deberá rellenar un formulario con la designación en ese representante (modelo 1). Deberá informarse por escrito a la Secretaría de la Coordinadora o al inicio de la Asamblea General en el momento del registro y antes de su inicio.
4. Aquellas entidades de la Coordinadora que no puedan acudir a la Asamblea, podrán delegar su voto en otra organización miembro y/o en la Secretaría de la Coordinadora (modelo 2) con indicación expresa de su voto (modelo 3). Cada miembro no podrá llevar más de tres votos delegados.
5. Al inicio de cada Asamblea, se contará el número de votos presentes y delegados.
6. En cuanto a los votos que se deleguen en la Secretaría de la Coordinadora, se especificará la indicación del voto (modelo 3)

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple entre votos presentes y delegados, salvo aquellas cuestiones que por Estatutos requieran una mayoría cualificada.

D/D^a.....con NIF..... como representante legal
de la organización C.I.F..... miembro de la
Coordinadora Estatal de Comercio Justo,

Designa

A, con N.I.F..... como representante de
nuestra organización en la **XXXX** de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo a
celebrar en **XXXX** el próximo **XXXX**.

Firmado

En _____ a ___ de _____ de 20

(sello y firma)

Nombre y apellidos

Nombre organización

Modelo 2

*Espacio para logotipo
de la organización*

El abajo firmante, *(nombre de representante)*, como representante de la organización *(nombre de organización)* con CIF nº *(número de CIF)* excusa su asistencia a la **XXXXX** de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo que se celebrará el día **XXXXX** y delega su voto en la organización *(nombre organización en quien se delega)*.

Firmado

Fecha y localidad

Modelo 3

*Espacio para logotipo
de la organización*

El abajo firmante, (*nombre de representante*), como representante de la organización (*nombre de organización*) con CIF nº (*número de CIF*) excusa su asistencia a la XXXX de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo que se celebrará el XXX y delega su voto **en la Secretaría de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo**, con la siguiente indicación de voto referido a los siguientes puntos del orden del día.

Puntos del orden del día:

	A favor	En contra	Abstención

Firmado

Fecha y Sello